



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 15 Anexos: 0

Proc. # 5934188 Radicado # 2024EE278315 Fecha: 2024-12-31

Tercero: 860034511-9 - NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A - NATESA S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02273

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución N. 1219 de 15 de junio de 2000**, ordenó el sellamiento definitivo del pozo localizado en la CARRERA 60 No. 47 – 63 Sur, con coordenadas 999.498 N y 992.076 E, número de inventario 06-003, y localizado en predios de la Sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. NATESA. Decisión notificada el día 11 de agosto de 2000.

Que mediante **Resolución N. 2230 de 03 de octubre de 2020**, el Director del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, suspendió la decisión adoptada mediante **Resolución N. 1219 de 15 de junio de 2000**, con ocasión al recurso de reposición interpuesto.

Que mediante **Resolución N. 816 de 12 de junio de 2003**, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ordenó imponer a la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. NATESA**, medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que implique el aprovechamiento del agua proveniente el pozo profundo localizado en la **CARRERA 60 No. 47 – 68 SUR** de esta ciudad. Acto administrativo notificado el día 20 de junio de 2003.

Que mediante Resolución N. 1646 de 04 de noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, confirmó en todas sus partes la **Resolución N. 816**

Página 1 de 15

Resolución No. 02273

de 12 de junio de 2003. Acto administrativo notificado el día 11 de noviembre de 2004, y su constancia de ejecutoria de igual fecha.

Que mediante **Resolución No. 0524 de 21 de marzo de 2007**, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA**, identificada con Nit No. 860.034.511-9, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-06-0003, ubicado en la **CARRERA 60 No. 47 – 63 SUR**, con coordenadas 99-501N y 92.83E, para explotar un volumen de setenta y cinco (75) m³/diarios.

Que el anterior acto administrativo fue Notificado el día 22 de marzo de 2007, y su constancia de ejecutoria es del 29 de marzo de 2007.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 01362 de 10 de agosto de 2015 (2024EE278315)**, de acuerdo a visita técnica realizada el día 10 de julio de 2015, en cumplimiento de sus funciones de control en relación con el Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio relacionado ubicado en la **AVENIDA CARRERA 57 No. 45 A - 93 SUR**, antes **CARRERA 60 No. 47 – 68 Sur**, con el propósito de localizar el pozo registrado con código pz-06-0003, verificar sus condiciones físicas y ambientales y el estado de su sellamiento temporal, concluyendo que el pozo se encuentra inactivo, sellado temporalmente y en condiciones físicas y ambientales regulares.

Que mediante **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249693)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con el NIT. 860.034.511-9, para ser derivada del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas N: 98.929,784 m E: 92.595,955 m (coordenadas topográficas), perforado en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 47 – 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble, ubicado en la Carrera 60 No. 47 – 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con el NIT. 860.034.511-9, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-06-0003, el día v seis (06) de enero 2016, a las Once (11:00) AM. (...)"*

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 22 de diciembre de 2015, al señor **PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, con constancia de ejecutoria del día 23 de diciembre de 2015.

Resolución No. 02273

Que mediante **Resolución No. 03375 del 29 de septiembre de 2021** (2021EE209072), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria del **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**, mediante el cual dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA**, para ser derivada del pozo **PZ-06-0003**, y ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la **CARRERA 60 No. 47 – 63 Sur** (nomenclatura actual), de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., con Chip **AAA0016RTPA**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC-, evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 839.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC):

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital</p>	<h3>Certificación Catastral</h3> <p>Radicación No. W-724665 Fecha: 15/07/2024</p> <p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Página: 1 de 1 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".</p>						
Información Jurídica							
Número Propietario	Nombre y Apellidos		Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	SINTEPLAS S.A.S.		N	8391292984	21	N	
2	SISTEXA S.A.S.		N	9007810123	79	N	
Total Propietarios: 2		Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria		
6	2644	2023-12-29	BOGOTÁ D.C.	15	050S00191863		

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; estableciendo que el número de identificación de la sociedad **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, es **830.129.298-4**, y NO 839.129.298-4:

Resolución No. 02273

CERTIFICA:

NOMBRE : SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
N.I.T. : 830129298 4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTÁ
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01316499 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,515,674,376

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 57 NO. 45 A 93 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : INFO@SINTEPLASA-INS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 57 NO 45 A 93 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@SINTEPLASA-INS.COM

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita de control el día **08 de junio 2023**, al predio localizado en la **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 09440 del 29 de agosto de 2023 (2023IE198118)**, que concluyó:

"(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 08 de junio del 2023 se realizó visita de control al predio ubicado en la Carrera 61 No. 45 A – 93 Sur, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0003 (Foto No. 1 y 2), el cual se localiza al costado suroccidental de la propiedad, al respaldo de la bodega y junto a la torre de aireación (abandonada).



Foto No. 1 Fachada del predio



Foto No. 2 Vista interna del predio

Resolución No. 02273

El pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0003 se encuentra inactivo, cuenta con tubería de producción (Foto No. 3), medidor instalado y lectura acumulada de 68551 m³ (Foto No. 4), la cual coincide con la tomada en la última vista de control realizada el 13 de diciembre de 2016 y reportada en el Concepto Técnico No. 00779 (2017IE30108) del 13 de febrero del 2017. Por las condiciones del área donde se localiza el punto de aguas subterráneas, no fue posible verificar si el sistema de extracción se encuentra inhabilitado y si cuenta con placa de identificación o georreferenciación, no se observan sellos de la SDA instalados. Las condiciones físicas y ambientales alrededor de la captación no son buenas.



Foto No. 3 Ubicación pozo pz-06-0003



Foto No. 4 Medidor Instalado

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el 08/06/2023 y teniendo en cuenta que la lectura del medidor coincide con la reportada en el Concepto Técnico No. 00779 (2017IE30108) del 13 de febrero del 2017; se presume que el usuario no se encuentra realizando aprovechamiento ni captación del recurso hídrico subterráneo.	SI

Resolución No. 02273

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 00135 del 12/02/2013 "...Por la cual impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones"		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo Primero: Imponer a la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, identificada con Nit. 860.034.511-9, en cabeza del representante legal señor PEDRO HERNÁN VIRGUEZ GUZMÁN, identificado con cedula No. 79.151.125 o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con código pz-06-0003, ubicado en el predio de la Carrera 60 No. 47-63 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, el cual está siendo utilizado para uso industrial, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.	<i>De acuerdo con lo observado de visita de control realizada el 08/06/2023 y la revisión de los antecedentes del expediente DM-01-1997-455, el pozo identificado con código pz-06-0003 se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00135 (2013EE015203) del 12/02/2013.</i>	SI

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI

JUSTIFICACIÓN

Durante la visita de control realizada el día 08 de junio del 2023 al predio ubicado en la Carrera 61 No. 45 A – 93 Sur, se verificaron las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0003, el cual se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00135 del 12/02/2013; el punto de aguas subterráneas se ubica al costado suroccidental del predio, cuenta con tubería de producción y medidor instalado con lectura acumulada de 68551 m³, la cual coincide con la tomada en la última vista de control realizada el 13 de diciembre de 2016 y reportada en el Concepto Técnico No. 00779 (2017IE30108) del 13 de febrero del 2017.

*El usuario **CUMPLE** con el **Decreto No. 1076 de 2015**, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-06-0003.*

Resolución No. 02273

Con respecto a la Resolución No. 00135 del 12/02/2013, se establece que el usuario CUMPLE, toda vez que el pozo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico, se sugiere al Grupo Jurídico adelantar las acciones que considere pertinentes con el fin de ordenar a los propietarios del predio con chip catastral AAA0016RTPA y nomenclatura urbana KR 61 45 A 93 SUR, el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-06-0003 (Natesa).

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS2:

“(…) 4.1.2.1 Sellamiento físico definitivo para pozo profundo.

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá llenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá llenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.

Resolución No. 02273

- j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua (...)"*

Adicionalmente, el usuario deberá:

- Notificar a la Secretaría Distrital de Ambiente como mínimo con 15 días de anticipación, la fecha en la que se van a desarrollar las actividades, con el fin de que se realice el debido acompañamiento por parte de la Entidad.*
- Instalar, una vez se materialice el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, una placa de identificación y georreferenciación de la captación, incluyendo el número de acto administrativo que ordena el sellamiento.*
- Remitir en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecución del sellamiento definitivo, un informe técnico con el detalle de las actividades realizadas. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

Página 8 de 15

Resolución No. 02273

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)"

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 09440 del 29 de agosto de 2023 (2023IE198118)**, el pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, se encuentra dentro del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, y en virtud de que el cuerpo de agua se encuentra expuesto a condiciones físicas y ambientales que pueden poner en riesgo el recurso hídrico, se hace necesario que por parte de los citados propietarios, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas planas Norte: 98929,784; Este: 92595,955, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto

Página 9 de 15

Resolución No. 02273

los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, son quienes deben efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas planas Norte: 98929,784; Este: 92595,955, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por último, se informa a las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-**

Página 10 de 15

Resolución No. 02273

3, representadas legalmente por su liquidador, el señor **PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, en calidad de liquidador, o quien haga sus veces, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas planas Norte: 98929,784; Este: 92595,955, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, representadas legalmente por su liquidador, el señor **PEDRO HERNÁN**

Página 11 de 15

Resolución No. 02273

VIRGÜEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 09440 del 29 de agosto de 2023** (2023IE198118), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, en calidad de propietarios del predio ubicado en la **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas planas Norte: 98929,784; Este: 92595,955, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2:

- a.** Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b.** Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c.** Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d.** Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e.** Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f.** Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g.** Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.

Página 12 de 15

Resolución No. 02273

- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Instalar, una vez se materialice el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, una placa de identificación y georeferenciación de la captación, incluyendo el número de acto administrativo que ordena el sellamiento.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, deberán informar a esta Secretaría con **QUINCE (15) días hábiles de anticipación** a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **DM-01-1997-455**.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, deberán ser asumidos por las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, en calidad de propietarios del predio ubicado en la **CARRERA 61 No. 45 A – 93 Sur**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 13 de 15

Resolución No. 02273

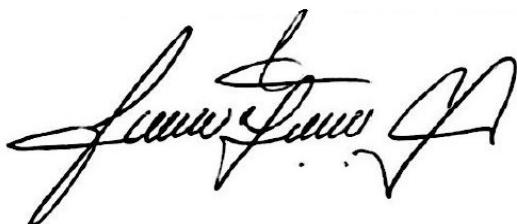
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a las sociedades **SINTEPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.129.298-4** y **SISTEXA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.781.012-3**, representadas legalmente por su liquidador, el señor **PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, o quien haga sus veces, en la **CARRERA 57 No. 45 A – 93 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2024



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20242283 FECHA EJECUCIÓN: 15/07/2024

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20242284 FECHA EJECUCIÓN: 25/07/2024

Aprobó:

Página 14 de 15

Resolución No. 02273

Firmó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/12/2024

Página **15** de **15**